



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1103-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las diez y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se le practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución del proyecto Mulukukú-Siuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-096-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Jessica Esmeralda Amador Helleseven**, asesora legal; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Verania de los Ángeles Cerda González**; responsable del Departamento de Administración de Proyectos; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Alberto Cabrera Rosales**, administrador de proyectos; **Jade Saraf Rosales Castillo**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Sandra Elena García Hernández**, responsable de la Unidad de Higiene y Seguridad; **Francis Nohelia Alvir Ruiz**, responsable de la Unidad de Seguridad Vial; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Leonel Zacarías Corea Aguilar**, apoderado generalísimo Master Construcción, S.A. y **Elizabeth García Balladares**, apoderada general de Administración-Estudios Diseños Ingenierías de Carretera y Obras



Sociedad Anónima, (EDICRO, S.A.), todos del Fondo de Mantenimiento Vial. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los resultados de la auditoría de cumplimiento, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de contratación, tramitación, ejecución, registro y supervisión externa. **2)** Verificar si los desembolsos se efectuaron con base en la asignación presupuestaria disponible, se encuentran debidamente registrados, aprobados, contabilizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Comprobar la existencia física del proyecto y si se corresponden con la ejecución física financiera, documentada en los avalúos pagados y autorizados por el supervisor del proyecto. **4)** Analizar la documentación técnica del proyecto, a fin de verificar si se encuentran conforme contrato, adendum y pagos. **5)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables, a la materia en cuestión; y **6)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los sistemas de administración y de control interno implementado para el proceso de contratación tramitación, ejecución, registro y la supervisión externa del proyecto Mulukukú-Siuna, fue satisfactorio y funcionó adecuadamente de conformidad con las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables; excepto por el hallazgo de control interno, siendo éste: La bitácora carece de información técnica importante. **2)** Los desembolsos se efectuaron con base en la asignación presupuestaria disponible, fueron debidamente registrados, aprobados, contabilizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada del proyecto Mulukukú-Siuna. **3)** Se comprobó la existencia física del proyecto, el cual se corresponde con la ejecución física financiera, documentada en los avalúos pagados y autorizados por el supervisor del proyecto Mulukukú-Siuna. **4)** Se analizó la documentación técnica del proyecto Mulukukú-Siuna, comprobando que se cumplió conforme contrato, adendum y pagos. **5)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión, en los contratos de ejecución de obras con la Empresa Master Construcción, S.A., así como supervisión externa realizada por la Empresa Estudios Diseños Ingenierías de Carreteras y Obras, Sociedad Anónima (EDICRO, S.A.) del proyecto Mulukukú-Siuna; y **6)** No se identificaron incumplimientos de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Fondo de Mantenimiento Vial, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad



al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-096-001-2021**, emitido por el auditor interno del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, derivado de la revisión a la ejecución del proyecto Mulukukú-Siuna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, señores: **Carmen María Parodí Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Jessica Esmeralda Amador Hellesleven**, asesora legal; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Verania de los Ángeles Cerda González**; responsable del Departamento de Administración de Proyectos; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Violeta Isabel Castellón Luna**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carlos Alberto Cabrera Rosales**, administrador de proyectos; **Jade Saraí Rosales Castillo**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Sandra Elena García Hernández**, responsable de la Unidad de Higiene y Seguridad; **Francis Nohelia Alvir Ruíz**, responsable de la Unidad de Seguridad Vial; **Suyen Scarlette González Solano**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Fanny del Carmen Bejarano Pasos**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Leonel Zacarías Corea Aguilar**, apoderado generalísimo Master Construcción, S.A. y **Elizabeth García Balladares**, apoderada general de Administración-Estudios Diseños Ingenierías de Carretera y Obras Sociedad Anónima, (EDICRO, S.A.).

TERCERO: Remitir certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los



hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López